

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH - Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos, **ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ**, identificado con la CC. N° 79.602.333, Director General nombrado mediante decreto No. 460 del 17 de marzo de 2015 y acta de posesión No. 3993 del 18 de marzo de 2015 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**, con NIT N. 830.067.892-2 el cual es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura y dotado de personería jurídica, de acuerdo con el Decreto 2667 de 1999, quien en adelante y para efectos del presente Acuerdo se denominará el **ICANH**; y **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.437.894 expedida en Bogotá, D.C., nombrada mediante la Resolución 19 de 2018 y el Acta 001 del 2 de mayo de 2018 del Consejo Superior Universitario, en su calidad de Rectora y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, la cual en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, cuyas cláusulas se detallan a continuación, previas a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70, señala que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
2. Que la Ley 397 de 1997, en su artículo primero, numeral décimo, señala que el Estado garantizará la libre investigación y fomentará el talento investigativo dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
3. Que dentro de las funciones del **ICANH** establecidas en el Decreto 2667 de 1999, se encuentran las siguientes: *Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en sus áreas afines que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeras. Prestar asesoría científica a los organismos de carácter público o privado en el diseño y ejecución de estudios de impacto cultural, arqueológico y antropológico. Difundir y publicar los resultados de sus investigaciones. Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario. Mantener actualizado el registro del patrimonio arqueológico y etnográfico Nacional, desarrollando y aplicando metodologías y programas actualizados. Velar por la conservación y el mantenimiento de los parques arqueológicos cuya custodia le*

sea encargada, como espacios depositarios de bienes de interés cultural. Promover mecanismos de integración y apoyo a las universidades nacionales e internacionales que trabajen en áreas del ámbito de su competencia. Evaluar y divulgar el estado de la investigación antropológica, arqueológica y etnohistórica, auspiciando la discusión académica sobre el particular, en un ámbito interdisciplinario.”

4. Que el Decreto 1080 de 2015 señala que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, **ICANH** es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales y en este sentido cumple, entre otras, con las siguientes obligaciones: a) Llevar el registro de bienes arqueológicos muebles en tenencia de terceros. b) Elaborar y mantener actualizado el registro de bienes arqueológicos, Áreas Arqueológicas Protegidas y sus Áreas de Influencia, y remitirlo anualmente al Ministerio de Cultura Dirección de Patrimonio, de conformidad con el numeral 2, artículo 14º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9º de la Ley 1185 de 2008. c) Declarar de carácter arqueológico bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales de las comunidades indígenas actualmente existentes. d) Conceptuar sobre los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico. e) Autorizar el desarrollo de prospecciones, exploraciones o excavaciones de carácter arqueológico.

5. La **UNIVERSIDAD** declara que es un establecimiento público de carácter docente e investigativo, autónomo, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

6. Que de conformidad con el régimen legal propio de **LA UNIVERSIDAD**, consagrado en la Constitución Política y según el Acuerdo 011 de 2005, la Universidad Nacional de Colombia, creada por la Ley 66 de 1867, es una comunidad académica cuya misión esencial es la creación, desarrollo e incorporación del conocimiento y su vinculación con la cultura.

7. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y que, según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

8. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que desarrolla programas y actividades de interés público es conducente y apropiado que el presente convenio se suscriba con **LA UNIVERSIDAD** reconociendo su idoneidad y experiencia y con resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del presente Convenio Interadministrativo.

9. Que dado que las actividades que se desarrollarán constituyen labores de investigación divulgación, es procedente la celebración de un convenio interadministrativo, en el marco de lo normado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto No. 1082 de 2015.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir el presente convenio interadministrativo de cooperación, previas las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos científicos, investigativos, técnicos y administrativos tendientes a la formulación, planeación y ejecución de actividades académicas, desarrollo de prácticas, pasantías, proyectos de grado y de investigación, y de actividades de gestión en pro de la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural y arqueológico de la nación.

SEGUNDA. MODALIDADES: Las partes se comprometen, en el marco del presente convenio, a favorecer:

1. Proyectos de investigación en conjunto, relativos a las áreas misionales del **ICANH** y en articulación con las competencias de **LA UNIVERSIDAD**.
2. El desarrollo y la promoción de espacios de debate y divulgación académica asociados con las áreas misionales del **ICANH** y en articulación a las competencias de **LA UNIVERSIDAD**, entendidos como conversatorios, seminarios, plenarias, congresos u otros eventos con propósitos académicos y de actualización de conocimientos en áreas de interés mutuo.
3. El desarrollo de prácticas y pasantías académicas universitarias conforme a los proyectos estipulados para las vigencias anuales del **ICANH**, en concordancia con los requisitos curriculares de **LA UNIVERSIDAD**.
4. Estrategias conjuntas que permitan fortalecer las publicaciones seriadas y las que componen el sello editorial del **ICANH**, así como publicaciones resultantes de actividades de investigación, divulgación o gestión, efectuadas por las áreas misionales del **ICANH** y **LA UNIVERSIDAD**.
5. El intercambio de informaciones relativas a los desarrollos de la formación y de la investigación de ambas instituciones.
6. Invitaciones de investigadores y de profesores-investigadores para participar en programas de enseñanza y de investigación.
7. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos encaminados al manejo, protección, conservación, investigación, registro y divulgación del patrimonio arqueológico y cultural en general.
8. Desarrollar todas las acciones que permitan dar cumplimiento al objetivo general de este convenio.

Parágrafo. Las acciones concretas para el desarrollo de prácticas o pasantías que se deriven de la aplicación del presente convenio serán pactadas por las partes de común acuerdo y deberán constar por escrito en actas. Estos pactos serán parte constitutiva del presente convenio y deberán detallar: La Institución u organización donde se desarrollará la práctica pedagógica acorde al semestre

La Institución u organización donde se desarrollará la práctica pedagógica acorde al semestre académico, el cronograma de las acciones a realizar, el personal participante, el presupuesto necesario (si aplica), así como las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes.

TERCERA – DESARROLLO DEL CONVENIO: Para el desarrollo y ejecución de actividades conjuntas contempladas en el convenio, para temas diferentes a prácticas o pasantías, se suscribirán convenios específicos que deberán contener entre otros, los siguientes aspectos: a) Consideraciones, b) Objetivos, c) Descripción del programa, trabajo, metodología o actividad a desarrollar, d) Plazo de duración o cronograma de actividades, e) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto para ejecutarse, identificando claramente los aportes de cada entidad; f) Obligaciones de las partes, g) Nombre de los funcionarios que cada entidad designará para la supervisión del convenio.

CUARTA - OBLIGACIONES:

Por parte del ICANH:

1. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio.
2. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** las decisiones técnicas y administrativas correspondientes que pueden afectar el desarrollo del convenio y que tengan origen en el **ICANH**.
3. Participar con el personal correspondiente en la definición, diseño y evaluación de los planes de trabajo para el desarrollo de actividades de investigación, gestión y divulgación acordadas entre ambas partes.
4. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar la información requerida para el desarrollo del mismo.
5. Supervisar y vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente convenio.
6. Vigilar las obligaciones contraídas y el respectivo control de los recursos y ejecución del convenio, a través del supervisor.
7. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio.

Por parte de LA UNIVERSIDAD:

1. Realizar las gestiones institucionales necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto y a los objetivos específicos del convenio.
2. Efectuar el apoyo al presente convenio en la forma establecida.
3. Comunicar al **ICANH** en forma oportuna y previamente a su realización, la identificación de cada una de las personas u organismos que se vincularán a cada actividad.
4. Aportar al objeto del convenio sus conocimientos y experiencia en la planeación, estructuración y contenidos de las diferentes actividades a realizarse a nivel específico en materia de investigación y gestión del patrimonio y relacionamiento interinstitucional.

5. Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y cumplimiento de sus objetivos específicos y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo.
6. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas por el ICANH y en la Ley, sin perjuicio de los reglamentos de LA UNIVERSIDAD para esta actividad.
7. Brindar información, acompañamiento y orientación sobre el desarrollo de la práctica pedagógica a los estudiantes de los diferentes programas de la Universidad Nacional con profesionales-asesores idóneos.
8. Definir mediante acta el inicio de las prácticas por semestre; los programas que participarán para cumplir el objeto del convenio, las actividades específicas, el número de docentes y estudiantes, la intensidad horaria, las actividades y los productos académicos generados de los procesos de práctica pedagógica. Así mismo, los mecanismos de seguimiento, el cronograma de la práctica en la organización/institución, los profesores asesores responsables y demás elementos que sean necesarios para la buena ejecución del convenio.
9. Los estudiantes de pregrado serán afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales (ARL) por el tiempo que dure su práctica pedagógica. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una afiliación académica. De igual forma, LA UNIVERSIDAD enviará al INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA el listado de los estudiantes con los soportes de afiliación a la ARL, así como el protocolo de reporte de accidentes cuando se presente el evento.
10. Reportar a la ARL las novedades que se presenten con el practicante y los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de su práctica.
11. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio.

QUINTA. INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES: Ambas partes acuerdan recibir a profesores e investigadores según el caso, por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes e investigadores según el caso y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos instituciones.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes, los docentes e investigadores según el caso, seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus instituciones respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.



ICANH

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



ICANH 111

Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

SEXTA – COEDICIÓN DE OBRAS Y PUBLICACIONES. Por cada una de las obras y publicaciones propuestas y aprobadas para coedición se suscribirá la respectiva acta en que se acordarán todos los términos de contrato específico de coedición, tales como: i) duración, ii) responsabilidad de la gestión, iii) editorial, iv) características técnicas y físicas de la obra, v) aportes económicos de cada una de las partes, vi) tiraje, vii) precio de venta al público; viii) derechos de edición y ix) distribución.

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD y EL INSTITUTO se comprometen a tramitar la firma de la licencia de uso de la obra que se vayan a publicar con cada uno de los autores, con el fin de hacer posible las coediciones que contempla este convenio.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión de las actividades, planes, programas o proyectos planteados conforme a los acuerdos entre el **ICANH y LA UNIVERSIDAD**, por parte del **ICANH** estarán a cargo de la Dirección General, la Subdirección Científica o su delegado. Por parte de la **UNIVERSIDAD**, la supervisión del presente Convenio Interadministrativo estará a cargo del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD** o a quien se delegue para ello.

PARÁGRAFO: Los supervisores nombrados por las partes para este Convenio de Cooperación, deberán encargarse de: a) Orientar las acciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del convenio; b) Reunirse periódicamente para hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades propuestas; c) Responsabilizarse del cumplimiento de las actividades que establezca el proyecto, plan o programa consagrado en el acta de acuerdo que supervisan y de cumplir con las demás obligaciones de la Ley.

OCTAVA. COORDINACIÓN: Para el desarrollo de este convenio se constituye un Comité Coordinador integrado por el Director del Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Humanas- sede Bogotá de **LA UNIVERSIDAD** o el funcionario que se designe, y la Subdirección Científica del **ICANH** o el funcionario que este designe.

NOVENA. DÉCIMO SEGUNDA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: El Comité Coordinador cumplirá con las siguientes funciones: 1. Acordar las actividades a desarrollar y verificar los resultados que de ellas se deriven. 2. Rendir informes sobre la marcha del convenio, sugiriendo su desarrollo, prórroga o terminación.

DÉCIMA. VALOR: Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo y podrá ser renovado automáticamente por las partes en los términos que estimen conveniente para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto principal o que se derive de este, mediante las formalidades establecidas para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al cabo del término de duración del presente Convenio, las partes podrán celebrar uno nuevo, siempre y cuando subsista el objeto del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes, de común acuerdo podrán dar por terminado el Convenio, previa solicitud por escrito a la contraparte, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su terminación, manifestando su intención de no continuarlo. De todas maneras, este convenio se podrá dar por terminado por mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las investigaciones publicaciones o trabajos que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio, deberán cumplir las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación, previa la ejecución de cualquier trabajo del que se prediquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR: Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución del presente Convenio y en virtud del mismo, será regulada conforme a la ley sobre derechos de autor. **LA UNIVERSIDAD** y el **ICANH** se reconocen como las instituciones titulares de los derechos de autor, de todos los documentos entregados, de los productos generados y las metodologías creadas y aplicadas en la ejecución del presente Convenio, a prorrata de sus aportes.

Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente Convenio, y aquellos que resulten de su ejecución, los cuales sean susceptibles de publicación requerirán la autorización escrita de ambas las instituciones.

Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, de la cual aquella pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de la ejecución de este Convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público. Tampoco podrá divulgar la información científica o técnica que haya sido realizada en colaboración, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes sobre derechos de autor.



ICANH

Instituto Colombiano de Antropología e Historia



© MINICULTURA

ICANH.111

DÉCIMA CUARTA. NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA QUINTA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: Las partes darán por terminado el presente Convenio; a) Por mutuo acuerdo. b) Cuando alguna de ellas incumpla con obligaciones o actividades a su cargo, en cuyo caso la otra parte anunciará la decisión de terminar el Convenio por incumplimiento con (30) treinta días de anticipación. Sin embargo, en cualquier caso se deberán finiquitar adecuadamente las actividades vigentes al momento de la manifestación. c) Por vencimiento del plazo.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente convenio a un tercero, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma.




DÉCIMA NOVENA. ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: Durante la vigencia del convenio las partes podrán adicionar o modificar y prorrogar de común acuerdo las cláusulas del presente convenio, suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del presente acuerdo.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne al ICANH ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa actuaciones de la UNIVERSIDAD en el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente acuerdo quedará perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se firma en dos (2) originales el día _____ del mes de _____ de 2018

| | |
|---|---|
| <p>Por el ICANH:</p>  <p>ERNÉSTO MONTENEGRO Director general</p> | <p>Por LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:</p>  <p>DOLLY MONTOYA CASTAÑO Rectora</p> <p>07 SEP 2018</p>  <p>CARLOS PÁRAMO Director del Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Humanas</p> |
|---|---|

Proyectó: E. Rodríguez – Subdirección Científica ICANH
L. Sánchez – Oficina jurídica ICANH
Revisó: Francisco Valero – UCRI FCH
Revisó y Aprobó: Ecabra – Jefe Oficina Jurídica ICANH